



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO Y DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO LOCAL, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023, DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

El X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 9, 30, 34, 35, 38, 39, 41 Fracción I, 116 fracciones I, II y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 26, 27, 28, 30, 23, 33, 34, 35, 36, 37, 75, 75, 77, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 25, 26 numeral 1, 27, 28, 104, 199, 207, 208, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 4, 5, 7, incisos b) y d), 9, 23, Numeral 1 inciso e), 25, 27, 28, 29, 34, 40, 41, 44, 46, 54, 85, 87, 88 y demás relativos de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 11 bis, 12, 12 bis, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 23, 24, 27, 28, 39, 44, 48, 50, 65, 70, 71, 71 bis, 72, 73, 74, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 176, y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 33, 39 apartado A, fracciones XXII, XLI, 40, 41, 43, 44, 45, 48 apartado A fracciones XXI, XXV, y XXVI, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 81, 95, 96, 97, 98, 108, 139, 140, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34 numeral 1 inciso g), 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48. 50, 51, 52, 53, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 94, 95, 139, 140, 141, 142, 143, 144 del Reglamento de Elecciones, y demás relativos y aplicables de las normas antes citadas;

CONVOCATORIA

A las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y a la ciudadanía en general del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en pleno goce de sus derechos civiles, políticos y, en su caso, estatutarios, a participar en el proceso de selección de las candidaturas de este instituto político a la Gobernatura del estado, así como a las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a integrar

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

la LXIII Legislatura del H. Congreso Local del Estado, que postulara este Instituto Político en el proceso electoral local ordinario 2023, bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. – DISPOSICIONES COMUNES

1. El registro que lleve a cabo cada persona aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de selección, así como las reglas establecidas para el mismo.
2. El registro que lleve a cabo cada persona aspirante implica que otorga autorización a la Dirección Estatal Ejecutiva, al Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva y en su caso a la Unidad de Transparencia respectiva, para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; el Estatuto, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental y el Reglamento de Elecciones los tres últimos del Partido de la Revolución Democrática.
3. La contravención a lo que establece el presente instrumento, así como a la normatividad interna de este instituto político, dará lugar a la cancelación del registro de la precandidatura, mediante procedimiento seguido ante los órganos jurisdiccionales, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en caso de que fuera una persona afiliada al partido.
4. En caso de que, a alguna persona que ocupe una candidatura, electa en el proceso interno, le sea suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura o se le cancele el registro, con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto la Dirección Nacional Ejecutiva realizará la designación correspondiente.
5. En caso de que los registros en las precandidaturas o la postulación de las candidaturas, no permitan el cumplimiento del principio de paridad de género en la Gobernatura del Estado así como en las Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y las de Representación Proporcional, de conformidad con lo establecido los artículos 13, 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la Dirección Nacional Ejecutiva con

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



fundamento en la fracción XVI del apartado A del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, realizará las acciones necesarias, ejecutando los ajustes que se requieran, a efecto de garantizar el cumplimiento de la paridad de género en la postulación de las candidaturas antes descritas en el marco del proceso electoral local 2023, del Estado de Coahuila de Zaragoza.

6. En caso de no existir registro de precandidaturas, para alguno de los cargos señalados en el presente instrumento, con fundamento en la fracción XVI apartado A del artículo 39 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, dicha ausencia será superada mediante designación, la cual estará a cargo de la Dirección Nacional Ejecutiva.
7. Quien aspire a participar en el proceso de selección interna de este instituto político a cualquier cargo de elección popular sólo podrán inscribirse a una sola precandidatura, salvo en los casos establecidos en la normatividad de la materia.
8. Las personas que sean servidores públicos deberán separarse del cargo que ostenten, observando los tiempos y términos establecidos en la normatividad aplicable y, señalados en la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
9. De ser el caso, cuando las personas que ostenten las precandidaturas a los diversos cargos de elección popular, lleguen al acuerdo de lograr una candidatura de unidad, lo comunicarán por escrito al Órgano Técnico Electoral y a la Dirección Nacional Ejecutiva, presentando las correspondientes renuncias.
10. Las personas aspirantes externas competirán en igualdad de condiciones con las que sean personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, en términos del artículo 67 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto.
11. El Partido de la Revolución Democrática, a través de su Dirección Nacional Ejecutiva, su Dirección Estatal Ejecutiva y demás órganos competentes, aplicarán de manera irrestricta lo dispuesto en el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 28 de octubre de 2020; por lo que para solicitar registro como personas aspirantes a la precandidatura deberán declarar por escrito, bajo protesta de decir verdad que no han sido sancionados o condenados por: violencia doméstica, o de cualquier agresión de género; por

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; que no ha sido declarados como deudor o moroso alimentario, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. En caso de que sea acreditado alguno de estos supuestos, será cancelado el registro a través de los procedimientos internos establecidos en la norma intrapartidaria ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria y en caso de haber sido electo en la candidatura esta será cancelada y la Dirección Nacional Ejecutiva ejercerá la facultad establecida en la fracción XVI del apartado A, del artículo 39 del Estatuto, realizando la designación correspondiente.

SEGUNDA. – DEL TIPO Y CARGOS A ELEGIR.

- I. Se elegirá una persona para ocupar la Candidatura a la Gubernatura;
- II. 16 fórmulas de candidaturas a las Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, integradas por una persona propietaria y una suplente conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL LOCAL
I	ACUÑA
II	PIEDRAS NEGRAS
III	SABINAS
IV	SAN PEDRO
V	MONCLOVA
VI	FRONTERA
VII	MATAMOROS
VIII	TORREÓN
IX	TORREÓN
X	TORREÓN
XI	TORREÓN
XII	RAMOS ARIZPE
XIII	SALTILO
XIV	SALTILO
XV	SALTILO
XVI	SALTILO



- III. 11 fórmulas de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, integradas por una persona propietaria y una suplente, de las cuales 2 serán ocupadas exclusivamente por personas de grupos en situación de vulnerabilidad en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 numeral 2. del Código Electoral del Estado de Coahuila.

En las fórmulas de Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa, así como en las de Representación Proporcional, cuando la persona propietaria, sea mujer la suplencia deberá ser ocupada por una persona del mismo género, en el caso de que la persona propietaria sea del género hombre, la suplencia podrá ser ocupada por una persona del mismo género y también podrá ser ocupada por una persona del género mujer.

TERCERA. – DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

Para el cumplimiento de la paridad de género, en sus vertientes, vertical y horizontal, la representatividad Indígena, la participación de ciudadanas y ciudadanos con discapacidad, diversidad sexual y menores de 30 años se estará de conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos IEC/CG/104/2022 e IEC/CG/105/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el que se aprueban las Acciones Afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja y los Lineamientos para garantizar la integración Paritaria del Congreso Local del estado de Coahuila de Zaragoza para el Proceso Electoral Local 2023 del Estado de Coahuila de Zaragoza.

A. DE LA PARIDAD DE GÉNERO

1. Todas las personas afiliadas al Partido, mujeres y hombres, contarán con los mismos derechos y obligaciones (Artículo 8, inciso a) del Estatuto).
2. El Partido garantizará la paridad de género en la postulación de la total de sus candidaturas (Artículo 8, inciso e) del Estatuto).

El Partido de la Revolución Democrática postulará un número paritario de mujeres y hombres tanto en los distritos más competitivos, como en los menos competitivos, así como en su lista de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, con independencia de que en la totalidad de las fórmulas presentadas deberá cumplir con la paridad horizontal.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

3. Al ser unipersonal la candidatura a la gubernatura, ésta puede ser de cualquiera de los géneros.
4. La Dirección Estatal Ejecutiva, realizará los ajustes que permitan garantizar el cumplimiento de la paridad de género vertical y horizontal y toda vez que no serán aplicables para el proceso electoral 2023 para renovar las Diputaciones del Congreso del Estado, debido a la nueva distritación realizada por el Instituto Nacional Electoral a través del acuerdo INE/CG395/2022 y que modifico la confirmación territorial de los distritos locales del Estado, se aplicara lo establecido en los lineamientos emitidos por del Instituto Electoral de Coahuila en materia de Paridad para el Proceso Electoral 2023, por el que se renovaran 27 Diputaciones en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para Garantizar la Paridad de Género en las Candidaturas a Puestos de Elección Popular en el Proceso Electoral Local 2023, en los dictámenes que serán puestos a consideración del Pleno del X Consejo Estatal con Carácter de Electivo observando lo siguiente:
 - Sí el número de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa postuladas es impar, la mayoría corresponderá a candidatura mujer.
 - Sí el número de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional se deberán de presentar dos listas una de candidaturas de mujeres y otra de hombres.
 - Aunado a los criterios de oportunidad, en virtud de lo señalado en el artículo 8 de los Lineamientos emitidos por del Instituto Electoral de Coahuila en materia de Paridad para el Proceso Electoral 2023, como **acción afirmativa** a favor de las mujeres, para este Proceso Electoral 2023, se deberán realizar postulaciones bajo el principio de mayoría relativa, atendiendo a las proporciones que se establecen en la siguiente tabla:

Número de distritos con postulación	Mujeres	Hombres
16	10	6
15	9	6
14	8	6
13	8	5
12	7	5
11	7	4



10	6	4
9	6	3
8	5	3
7	4	3
6	4	2
5	3	2
4	3	1
3	2	1
2	2	0
1	1	0

B. DE LA PARTICIPACIÓN DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

1. La Dirección Estatal Ejecutiva, realizará los ajustes que permitan garantizar el cumplimiento la representatividad indígena la participación de ciudadanas y ciudadanos con discapacidad, diversidad sexual y menores de 30 años, en los dictámenes que serán puestos a consideración del Pleno del X Consejo Estatal con Carácter de Electivo, observando lo siguiente:
 - Se deberá postular cuando menos **una fórmula** a Diputación por el Principio de Mayoría Relativa de personas **LGBTTIQA+**, en la cual, **tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.**
 - Se deberá postular cuando menos **una fórmula** a Diputación por el Principio de Mayoría Relativa de personas con **discapacidad**, en la cual, **tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.**
 - Se deberá postular cuando menos **una fórmula** a Diputación por el Principio de Representación Proporcional Relativa de personas **LGBTTIQA+**, en la cual, **tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.**
 - Se deberá postular cuando menos **una fórmula** a Diputación por el Principio de Representación Proporcional de personas con **discapacidad**, en la cual, **tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.**
 - Se deberá postular cuando menos **una fórmula** a Diputación por el Principio de Representación Proporcional de personas jóvenes, en la cual, **tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.**
 - Se deberá postular cuando menos **una fórmula** a Diputación por el Principio de Representación Proporcional de personas jóvenes, en la cual, **tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

- Para la elección de las dos diputaciones de representación proporcional reservadas para grupos de situación de vulnerabilidad, a que se refiere el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 71 Bis del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, además de lo señalado en los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para la implementación de Acciones Afirmativas y para la Autoadscripción y autodeterminación de los Grupos en situación de Vulnerabilidad, en el Proceso Electoral Local 2023, para la Integración del Congreso Local 2023, para la integración del Congreso Local del Estado de Coahuila de Zaragoza y en su caso , las Elecciones Extraordinarias que deriven del mismo.
- Para garantizar la participación de los grupos o sectores sociales en desventaja (representatividad indígena la participación de ciudadanas y ciudadanos con discapacidad, diversidad sexual y menores de 30 años), a efecto de hacer cierto su acceso a los cargos de elección popular, se estará a lo siguiente:
 - i. Las fórmulas propuestas, tanto propietarios como suplentes, **deberán pertenecer al mismo grupo o sector social en desventaja.**

La Dirección Estatal Ejecutiva, realizará las acciones necesarias, ejecutando los ajustes que se requieran, en términos de la legislación aplicable, a efecto de garantizar el cumplimiento de la paridad de género vertical y horizontal, así como la debida aplicación de las acciones afirmativas; indígenas, en todos bloques establecidos en la segmentación señalada en la presente base, bajo la metodología de competitividad, lo anterior en ejercicio de su facultad establecida en el artículo 39 fracción XVI del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

CUARTA. – REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD:

- a) Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, interesadas en participar en el proceso de selección interna de la candidatura señalada en la Base SEGUNDA del presente instrumento, deberán cubrir los siguientes requisitos:



1. Los establecidos en los artículos 116 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 10, 11 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a saber;

A. Para todas las candidaturas establecidas en la base II del presente instrumento.

- I. Son requisitos para ser titular de la gubernatura, ocupar una diputación del Congreso del Estado o ser integrante de un Ayuntamiento, además de los que señalan respectivamente los artículos 36 y 76 de la Constitución y el artículo 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los siguientes:
 - a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
 - b) No ser titular de Magistratura electoral o secretaría del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - c) No ser titular de la Secretaría Ejecutiva, dirección ejecutiva o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - d) No ser consejera o consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - e) No ser titular de alguna Secretaría de la Administración Pública Estatal, Fiscalía General del Estado, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, integrante de las Legislaturas federal o local, Consejera o Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo un día antes del inicio de la precampaña que corresponda. Las integrantes y los integrantes de las Diputaciones del Congreso del Estado y las y los titulares de las Presidencias Municipales no requerirán separarse de sus funciones cuando busquen la reelección del cargo. Las y los titulares de sindicaturas y regidurías tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos de la presente fracción;



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

- f) Presentar ante el Instituto la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses;
- g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

B. Adicionalmente en el caso de la Gobernatura del Estado.

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- II. Tener treinta años cumplidos al día de la elección.
- III. Ser Coahuilense por nacimiento o tener una residencia efectiva en el Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- IV. No encontrarse en el supuesto a que se refiere segundo párrafo del artículo 30 de esta constitución.
- V. No ser secretario de la administración pública estatal, magistrado del Poder Judicial, presidente municipal, síndico o regidor, consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, Fiscal General del Estado, titulares de los organismos descentralizados, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, ni secretario del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.
- VI. No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo.
- VII. No haber sido condenado en juicio por robo, fraude, abuso de confianza, falsificación y otro delito infamante.

C. Adicionalmente en el caso de las Diputaciones

- I. Ser ciudadano coahuilense o estar a vecindado en el Estado cuando menos tres años continuos inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II. Tener 21 años cumplidos el día de la elección.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

- III. No estar en ejercicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la Policía del Distrito, en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella.
 - IV. No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, Fiscal General del Estado, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, titular de algún organismo descentralizado, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto Electoral de Coahuila, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.
2. Los establecidos en los artículos 8, inciso f), 64 del Estatuto y 45 del Reglamento de Elecciones ambos del Partido de la Revolución Democrática, a saber:
- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
 - b) Estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido, para el caso de los aspirantes internos;
 - c) Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
 - d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido, entregando copia simple del acuse de recibo por parte de la Mesa Directiva del respectivo Consejo. La licencia deberá establecer el periodo de separación del cargo. En caso de no contar con Consejo Municipal, quienes sean integrantes de la Dirección Municipal Ejecutiva, deberán presentar la licencia o renuncia ante la Mesa Directiva de su Consejo Estatal;
 - e) De resultar electos en la candidatura, observar los principios, postulados políticos, programáticos, las normas estatutarias y lineamientos del Partido; así como, mantener la relación con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido;



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

- f) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
 - g) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia del ámbito Nacional o Estatal, debiendo de entregar al momento del registro el acuse de recibo en original;
 - i) En el caso de candidaturas de personas de grupos de vulnerabilidad, para su acreditación se estará de conformidad con lo que establezca el Instituto Estatal Electoral de Coahuila.
 - j) Dar su consentimiento por escrito;
 - k) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
 - l) Los demás que establezcan las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
3. En el caso de personas aspirantes externas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 de la presente base, adicionalmente los establecidos en el artículo 65 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y artículo 47 párrafo octavo del Reglamento de Elecciones a saber;
- a) Dar su consentimiento por escrito;
 - b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
 - c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido en procesos federales y con la Dirección Estatal Ejecutiva en los procesos locales;
 - d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
 - e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
 - f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y



gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y

- g) Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

4. La solicitud de registro como personas aspirantes a la precandidatura deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia;
- d) Ocupación;
- e) Clave de elector de la credencial para votar;
- f) El cargo para el que se postulan;
- g) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), g), h) e i) del Estatuto.
- h) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de la precandidatura ante el Órgano Técnico Electoral.
- i) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
- j) Clave Única de Registro de Población;
- k) Registro Federal de Contribuyentes;
- l) Número telefónico particular;
- m) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
- n) Número Telefónico celular;
- o) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- p) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

5.- La solicitud se acompañará de la documentación siguiente:

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

- a) La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja, que corresponda al ámbito territorial por el que se postule;
- d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- e) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal que corresponda o supletoriamente por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Nacional;
- f) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso que para el efecto haya implementado el mismo;
- g) Presentar su declaración patrimonial ante la Unidad de Transparencia de la Dirección Nacional Ejecutiva, de manera virtual, por medio del siguiente hipervínculo <https://transparencia-prd.org.mx/index.php>; debiendo de exhibir y entregar durante el proceso de registro ante Órgano Técnico Electoral el Acuse de recibo de la misma en original;
- h) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de gastos de campaña o precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
- i) En lo particular para las personas aspirantes internas, Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación;
- j) Copia legible de acta de nacimiento;
- k) Currículuo privado;
- l) Currículuo público, el cual, deberá contener:
 - Nombre completo;
 - Tipo de competencia; (ámbito Local)
 - Año de proceso; (proceso electoral 2022-2023)
 - Puesto de representación por el que compite;
 - Entidad federativa;



- Municipio o demarcación territorial;
 - Escolaridad máxima;
 - Carrera genérica; (ocupación o profesión) y
 - Experiencia laboral.
- m) Constancia de residencia, no menor de seis años para diputaciones y de diez años para gubernatura, al día de la elección constitucional, en el caso de aquellas personas aspirantes que no hayan nacido en el estado, o su credencial de elector no correspondan al ámbito por el que compiten;
- n) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral en la materia;
- o) Carta bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad y que no se encuentran bajo ningún impedimento para ser candidatas o candidatos;
- p) Declaratoria por escrito en el que se establezca bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos: No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- q) Proyecto de trabajo de gobierno (gobernatura)
- r) Proyecto de trabajo legislativo (diputaciones)
- s) Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral.

6.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores, será suficiente para fundamentar la negativa del registro.

Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las personas aspirantes a las precandidaturas a través de su representación, en medio digital, totalmente legibles y en su caso, los formatos debidamente requisitados, que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro de la elección de que se trate, estableciendo



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

en ese mismo acto la dirección de correo a la cual deban de dirigirse las solicitudes de folio y en su caso el vínculo electrónico en el cual deberán ingresar las solicitudes de registro.

Una vez electas las candidaturas, las personas que las ostenten, están obligadas, por si o través de su representación a presentar las documentales físicas en original, ante quien determine la Dirección Estatal Ejecutiva, para su registro ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTA. – DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.

El registro de las personas aspirantes a la precandidatura señalada en la “BASE II” de la presente convocatoria para la elección de la candidatura a la Gobernatura y Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional del Estado de Coahuila de Zaragoza, para participar en el proceso electoral ordinario local constitucional 2023, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral, bajo el siguiente procedimiento:

1.- Las solicitudes de registro se presentarán ante el Órgano Técnico Electoral, a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, dentro del periodo comprendido del día **07 al 11 de enero de 2023**, con un periodo de subsanación comprendido del **13 al 14 de enero de 2023**:

a) Durante el periodo de registro, deberán remitir vía correo electrónico solicitud de folio para el registro de las precandidaturas que se trate.

b) El Órgano Técnico Electoral, realizará la asignación del folio correspondiente, notificándolo por el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.

2.- El Órgano Técnico Electoral al momento de recibir una solicitud de registro de las precandidaturas, extenderá un acuse de recibo, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:

a) Número de folio;

b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;

c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;

d) Nombre completo y apellidos de la persona que entrega la solicitud de registro; y

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

e) Nombre completo y apellidos de la persona que recibe la solicitud de registro.

El proceso de registro se iniciará mediante la solicitud que será enviada al correo electrónico dirigido a, las solicitudes deberán ser enviadas al correo ote@dnprd.org.mx, en un horario de las 11:00 a las 18:00 horas, salvo el último día que será de las 11:00 a las 23:59 horas, durante el periodo de subsanación el horario será de las 11:00 a las 23:59 horas.

Una vez asignado el folio las fórmulas de precandidaturas deberán remitir todas y cada una de las documentales que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente instrumento, al correo electrónico señalado ote@dnprd.org.mx, en el plazo antes descrito.

4.- Si la solicitud de registro no reúne los requisitos establecidos en el instrumento convocante El Órgano Técnico Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de los mismos, lo que hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes. Se contará con un plazo máximo de dos días para subsanar las mismas, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación que se cuente.

5.- En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro;

6.- En términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones las candidaturas o precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia.

En el caso de la Candidatura a la gubernatura, la sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la sesión de la Dirección Nacional Ejecutiva, en la cual realice la designación; y para las Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y las de Representación Proporcional del Estado, hasta un día antes de la sesión con carácter de electivo del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila de Zaragoza; toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente, sobre su procedencia o improcedencia.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia.

El Órgano Técnico Electoral hará de conocimiento público y, en particular, a las personas que ostenten la representación de la precandidatura sobre la renuncia, notificación que se realizará mediante los Estrados físicos, el correo habilitado por la representación para oír y recibir notificaciones y si existen las condiciones técnicas necesarias en la página web Partido de la Revolución Democrática en el apartado del Órgano, lo anterior a efecto de que la persona que ostente la representación de la precandidatura esté en condiciones de efectuar las sustituciones de la personas renunciante dentro de los plazos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones.

7.- En términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones el registro de precandidaturas podrá ser cancelado por los siguientes motivos:

- a) Cuando alguna de las personas que integre la fórmula presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de veinticuatro horas;
- b) Por inhabilitación de una o la totalidad de los integrantes de la fórmula y que haya sido decretada por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;
- c) Cuando una o la totalidad de integrantes presenten su renuncia, la cual haya sido ratificada ante el Órgano Técnico Electoral sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;
- d) Cuando una o la totalidad de las personas que integren una fórmula se les cancele o suspenda la vigencia de sus derechos partidarios o del Listado Nominal o renuncien a su calidad de persona afiliada al Partido;
- e) Por violación grave a las reglas de campaña o precampaña, sancionado por los órganos jurisdiccionales competentes o la autoridad administrativa federal;

Durango No. 338, Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

- f) Por muerte de alguna de las personas que integren la fórmula, previa acreditación de dicha circunstancia con acta de defunción ante el Órgano Técnico Electoral, sin que se realicen las sustituciones correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas; y
- g) Por resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria o algún Tribunal Electoral del ámbito que corresponda.

Una vez electas las personas que ocupen las candidaturas y se le suspenda la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca, renuncie a la candidatura se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base; la Dirección Nacional Ejecutiva, determinará quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en la fracción XVI apartado A del artículo 39 del Estatuto correlacionado con el artículo 85 del Reglamento de Elecciones.

SEXTA. – DE LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER, Y, EN SU CASO, SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG269/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado con la finalidad de prevenir, atender, y en su caso, sancionar la violencia política en razón de género y el Acuerdo INE/CG517/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en los artículos 18 inciso o), 39 Apartado A, fracción IV, y 147 del Estatuto:

1. Las personas que ostenten una precandidatura, deberán abstenerse de realizar expresiones que constituyan violencia política por razones de género, por motivos de etnia, orientación sexual o identidad de género durante las precampañas y en la propaganda política que se utilice durante las mismas, por lo que en ningún caso la propaganda podrá

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

atentar contra los derechos fundamentales de la honra y dignidad de las personas, ni contener elementos que configuren la violencia política.

2. El Partido de la Revolución Democrática, deberá garantizar a las mujeres y los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, a través de los órganos internos competentes dentro del proceso electoral interno.

3. El Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática será el responsable de sancionar todo acto relacionado con la violencia por razones de género, por motivos de etnia, orientación sexual o identidad de género, en términos de los artículos 8 incisos e) f) y h), 9 y 108 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

SÉPTIMA.- DE LA ELECCIÓN CONSECUATIVA.

En términos de lo establecido por los artículos; 30 párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; las personas que ocupen una Diputación a la Legislatura, podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Los servidores públicos, que pretendan ser reelectos, podrán optar por no separarse del cargo que ostenten, pero independientemente de que no exista obligación expresa en la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, ni en el Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza, deberán de comprometerse a no utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos que les correspondan para el ejercicio de su encargo.

OCTAVA. – REGLAS GENERALES DE PRECAMPANA:

Se entenderá por actos de campaña o precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, aquellos en que las personas que ostenten las candidaturas y precandidaturas se dirigen a las personas afiliadas al Partido, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para el cargo que se postula. En dichos actos, las personas, candidaturas o precandidaturas y quienes las

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



promuevan, tienen la obligación de presentar las ideas y proyectos que regirán su actividad en el caso de ser electos.

Se entenderá por propaganda de campaña o precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el período establecido por este Reglamento y el que señale la convocatoria respectiva difundan.

Las personas que ostenten una precandidatura tendrán la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, además de comprometerse a cumplirlas, así como acatar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento, previstas por las normas internas, en la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, además de comprometerse a cumplirlas;

Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante el período establecido en la convocatoria de conformidad con el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, difunden las personas que ostenten una precandidatura con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalarse de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

Queda estrictamente prohibido que las personas que ostenten una precandidatura, realicen acusaciones públicas contra el Partido, sus órganos de dirección u otras precandidaturas o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del Partido;

No se podrá contratar por sí o por interpósito persona, espacios en medios de radio o televisión. Las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral;

Los integrantes del Órgano Técnico Electoral y su personal, así como de los órganos del Partido tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña, o de promover por cualquier medio o cualquier declaración pública, a favor de cualquier precandidatura registrada. La violación de esta disposición será sancionada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria con

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



destitución del cargo, de conformidad con el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento de Disciplina Interna.

Las personas que ostenten una precandidatura deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del Partido, ajustándose a lo establecido en el Estatuto; el Reglamento de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional; el Reglamento de Elecciones; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como la legislación aplicable en la materia.

Las sanciones por violaciones a las reglas de precampaña serán aplicadas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a través del procedimiento sumario relativo a la queja electoral.

Las personas que ocupen una precandidatura, ya sean internas o externas al cargo de la **Gobernatura del Estado**, que se les haya otorgado registro podrán realizar actos de Precampaña a partir del día siguiente en el que sea publicado el acuerdo mediante el cual se resuelva sobre las solicitudes de registro de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Elecciones.

Las **precandidaturas a los cargos de Diputaciones por ambos principios, no podrán llevar a cabo actos de precampaña**, en razón de los plazos así como del método electivo aplicable, en el caso de incurrir en una violación a lo establecido en el presente párrafo, la precandidatura podrá ser cancelada y aquella persona que haya infringido la presente disposición deberá asumir y responder por las sanciones o multas impuestas a este instituto político por tal situación.

Ninguna persona ciudadana podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

La propaganda electoral, una vez terminadas las precampañas que realicen los partidos políticos para elegir a las personas que ocupen su candidatura, deberá ser retirada a más tardar siete días después de que finalice el periodo de precampaña de la elección de que se trate. En caso de no hacerlo, se ordenará a las autoridades municipales su retiro, aplicando el costo de dichos trabajos a las prerrogativas del partido político infractor. El



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

procedimiento respectivo será sustanciado por la Junta General, por lo que la precandidatura que incumpla con dicho retiro, será responsable solidario, en el pago de dichos costos.

Todas las personas que ostenten una precandidatura deberán públicamente denominarse como tales, debiendo utilizar el logotipo, colores y emblema del Partido de la Revolución Democrática en su propaganda, en la cual deberán identificar que se trata de una elección interna del partido.

Las personas que ostenten una precandidatura estarán obligados a tomar parte de los debates que, en su caso determine la Dirección Estatal Ejecutiva.

NOVENA. – DE LAS PRECAMPANA

PERIODO DE PRECAMPANA

- Las precampañas de la precandidatura a la Gobernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, serán del 17 de enero al 12 de febrero de 2023.
- Las personas que ocupen una precandidatura a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional a la LXIII legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, no podrán realizar actividades de proselitismo.

1.- De los gastos de precampaña y campaña.

- I. Los topes de gastos de precampaña Y campaña serán los que se establecen en el “ACUERDO IEC/CG/075/ 2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPANA Y CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, Y DIPUTACIONES LOCALES, DENTRO DEL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023”.

- a) **Precampaña**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

- Las personas que ostenten una precandidatura y sus simpatizantes deberán observar las normas internas del partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas.
- Quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los conceptos señalados en los artículos 170, 171 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195 de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- De conformidad con lo señalado en las leyes generales, corresponde al Instituto Nacional Electoral la función de fiscalización de los gastos en los procesos internos de selección de los Partidos Políticos.
- Dentro de los 7 días siguientes a la conclusión de la precampaña, cada Precandidato o Precandidata deberá presentar ante la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, del ámbito Nacional, un informe pormenorizado del origen y monto de sus ingresos y gastos de precampaña, misma que deberá ser canalizada mediante una cuenta bancaria oficial para cada persona que ocupe una precandidatura (que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, la clave de elector y el número de afiliación, en su caso, de acuerdo a los lineamientos que determine la misma Coordinación).
- Los informes de precampaña deberán generarse y presentarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea y conforme a los artículos 238, 239, 240 y 241 del Reglamento de Fiscalización del INE
- Las personas que ostenten una precandidatura son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de precampaña, para tales efectos el órgano de fiscalización correspondiente analizará de manera separada las infracciones en que incurran.
- Las personas que ostenten una precandidatura registrados no podrán recibir dinero o apoyo en especie para realizar su precampaña electoral provenientes de ningún tipo de persona moral, instituciones u organizaciones sociales, cualquiera que sea su denominación, de otros partidos o procedentes del erario público.
- Las aportaciones individuales a las precampañas y campañas deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



- Los topes de los gastos de precampaña son los determinados por el instituto electoral del estado de Coahuila de Zaragoza de acuerdo con lo dispuesto en el presente instrumento.
- El informe de precampaña se presentará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Base.

b) Campaña.

- Se entenderá por campaña y gastos personalizados lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña se estará a lo señalado en el artículo 202 del mismo ordenamiento.
- En cuanto a los requisitos de gastos por rubros se estará a lo dispuesto a lo señalado en los artículos 203 al 211 del Reglamento de Fiscalización, es responsabilidad de los candidatos cumplir con lo establecido en el artículo 212.
- En cuanto a los informes de campaña (sujetos, formatos, contenido y documentos anexos) se estará a lo dispuesto en los artículos 243 al 246 del Reglamento de Fiscalización y se presentaran de acuerdo en la presente Base.
- Es responsabilidad de los candidatos cumplir con los plazos de exhibición de la propaganda establecidos en los artículos 213 al 216 de Reglamento de Fiscalización.
- Así mismo las candidatas y candidatos son responsables directos de la rendición de cuentas establecida en el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones que correspondan, tomando en cuenta la responsabilidad solidaria a la que se comprometieron al momento del registro.

2. De la Responsabilidad Solidaria.

Acorde a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción II e inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, a cargos de elección popular **son responsables solidarios** en el cumplimiento de los informes de precampaña y campaña.

En el caso de que la autoridad fiscalizadora detecte alguna conducta ya sea de acción o de omisión que lesione los bienes jurídico tutelados por la norma electoral en materia de fiscalización por parte de precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

candidatos a cargo de elección popular, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Coahuila de Zaragoza, para los efectos de la individualización de la sanción que corresponda conforme a la conducta antijurídica detectada, deberá analizar de manera separada la infracción en los sujetos obligados; en la inteligencia de que el artículo 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el catálogo de sanciones que se le pueden o deben imponer a las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos, resaltando de manera específica que en la fracción III del precepto legal antes invocado, se determina que cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos obligados antes mencionados, no procederá sanción alguna en contra del partido político.

3. De las obligaciones de las personas que ostenten una precandidatura, así como de aquellas que ostenten una candidatura, a los cargos de elección popular.

Se entenderá por campaña y gastos personalizados lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña se estará a lo señalado en el artículo 202 del mismo ordenamiento.

Así, de acuerdo con lo establecido en los artículos 445 numeral 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 224, numeral 1, incisos b), c), y d) del Reglamento de Fiscalización, constituyen infracciones de precandidaturas, así como de candidaturas a cargos de elección popular, las siguientes:

- La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- En el caso de los precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
- Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
- No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;
- Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y
- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Reglamento de Fiscalización y en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, acorde a lo establecido en los artículos 3, numeral 1, inciso g) y 223, numerales 6 y 9 del Reglamento de Fiscalización, en correlación a lo dispuesto el Código

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás relativos aplicables, las precandidaturas, así como las candidaturas, a cargos de elección popular, tienen la obligación de:

- Presentar y reportar su informe de gastos de precampaña o campaña al Partido.
- Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.
- Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósito persona y en ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.
- No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Instituto Electoral de Coahuila.
- Designar a un responsable de la rendición de cuentas.
- Vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos para su precampaña y campaña.
- Vigilar que los recursos en efectivo recibidos sean depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.
- Verificar que los egresos realizados sean pagados con cheque de la cuenta bancaria autorizada por la Dirección Nacional Ejecutiva que contengan la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, que sean nominativos y que se documentan con facturas que cumplen con requisitos fiscales.
- La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos al Partido, en estricto cumplimiento al Reglamento de Fiscalización.
- Presentar junto con su informe de precampaña o campaña, en el formato que defina la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, el informe que permita identificar su capacidad económica, información que tendrá el carácter de confidencial y cuyos datos privados serán resguardados en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Coahuila, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila y la Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Entregar la documentación comprobatoria de ingresos y gastos al Partido, en estricto cumplimiento a la normatividad aplicable.

4.- De los informes de gastos de precampaña.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

- Las personas que ostenten una precandidatura durante la precampaña deberán de cumplir con lo dispuesto en los artículos 17, 38 y 261 BIS del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Instituto Electoral de Coahuila, debiendo, dentro del término de tres días reportar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila a través del Sistema Integral de Fiscalización, lo siguiente:
 - ✓ El aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate
 - ✓ Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
 - ✓ Modificación a los contratos.
 - ✓ Las personas que ostenten una precandidatura deberán realizar los registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren.
 - ✓ Cuentas bancarias para el manejo de recursos de precampaña.
 - ✓ Los domicilios de las casas de precampaña.
- Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241, 242 del Reglamento de Fiscalización y lo que disponga el Instituto Electoral de Coahuila, las personas que ostenten una precandidatura deberán, a través del Sistema Integral de Fiscalización, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, presentar el informe de gastos de precampaña, el cual, deberá incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de ellos, desde que éstos son registrados como precandidatos hasta la postulación de las candidaturas electas o designadas correspondientes. Si una persona que ostenta una precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Las personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a la candidatura, no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

- Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a los cargos de elección materia del presente instrumento deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos cinco días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a uno de los cargos materia de la presente convocatoria, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

5.- DEL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPANA

Los topes de gastos de precampaña de cada uno de los cargos a elegir, será el que se determine en el Acuerdo respectivo por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Coahuila de Zaragoza.

Todos los contendientes deberán denominarse como precandidatas o precandidatos, utilizar el logotipo, colores y emblema del Partido.

No podrán recibir financiamiento de personas ajenas al Partido, ni de empresas, instituciones, organizaciones, cualquiera que sea su denominación, de otros Partidos o procedentes del erario público.

En las precampañas, los aspirantes a las precandidaturas y sus equipos, deberán observar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento a las mismas, previstas por las normas internas y las leyes electorales, sujetándose a los topes de gastos de precampaña que se establezcan.



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

Las y los precandidatos están obligados a presentar ante la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros del ámbito estatal, un informe y comprobación pormenorizado de ingresos y gastos de sus actividades para la obtención del voto, que incluirá las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno de ellos, la clave de elector y el número de afiliación al partido, el monto de los recursos propios que utilizaron, así como los comprobantes de sus gastos de acuerdo a las disposiciones legales y demás ordenamientos aprobados para tal efecto por la autoridad electoral facultada para ello.

Las aportaciones individuales a las precampañas deberán sujetarse a los límites y reglas establecidas en la ley electoral y a los lineamientos que emita la autoridad electoral.

DÉCIMA. – MÉTODO ELECTIVO:

1. La elección de la persona que ocupará la Candidatura de este instituto político a la Gobernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 8, inciso e), 39, Apartado A, fracción XLI y 48, Apartado A, Fracción XXVI, 63 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, mediante designación de la Dirección Nacional Ejecutiva.
1. La selección de las Candidaturas a las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, se realizarán de conformidad con lo establecido en los artículos 43 inciso o); 48 apartado A, fracciones XXI y XXIX; 63 Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 34 numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, por Consejo Estatal Electivo

DECIMA PRIMERA. – LUGAR Y FECHA DE LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS:

1. PARA LA ELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA GOBERNATURA.

La Dirección Estatal Ejecutiva podrá realizar propuesta de personas para ocupar la candidatura a Gobernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza sesionando para tal efecto a más tardar el día **24 de marzo de 2023, en la sede del órgano estatal de dirección.**



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

La sesión para de la Dirección Nacional Ejecutiva para la aprobación de la candidatura a Gobernador o Gobernadora se realizará a más tardar el día **25 de marzo de 2023, en la sede que para tal efecto determine.**

2. PARA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN POROPORCIONAL.

La sesión para de la Dirección Estatal Ejecutiva para aprobar los dictámenes de las propuestas de personas que ocuparán las candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional se realizará a más tardar el día **10 de marzo de 2023, en la sede del órgano estatal de dirección.**

La sesión del X Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila de Zaragoza para la elección de las candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional se realizará a más tardar el día **11 de marzo de 2022.**

3. DE LA SESIÓN DEL X CONSEJO ESTATAL CON CARÁCTER DE ELECTIVO.

La sesión del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con Carácter de Electivo para la Elección de las candidaturas a Diputaciones por los principios de mayoría Relativa y de Representación proporcional a integrar la LXIII Legislatura del H. Congreso Local, que postulará este Instituto Político para el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, será convocada por la Mesa Directiva del X Consejo Estatal.

Para tal efecto, la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a más tres días previos a la fecha de celebración del Consejo Estatal Electivo, publicará, en por lo menos un diario de circulación estatal, así como en la página de internet oficial del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el lugar donde se llevará a cabo la sesión del Consejo Estatal Electivo, la hora de inicio de la sesión plenaria y el orden del día de dicha sesión.

La sesión del Consejo Estatal con carácter Electivo, podrá ser en modalidad presencial o a distancia, tomando en consideración la situación que atraviese el país en relación con la pandemia de SAR-COVID19, para tal efecto la Mesa Directiva del X Consejo Estatal, en

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

coordinación con la Dirección Estatal Ejecutiva, lo determinarán al momento de la emisión de la Convocatoria a la sesión respectiva.

En esta sesión se elegirán las candidaturas establecidas en la Base II, que postulará este Instituto Político para el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, que correspondan al Consejo Estatal.

De conformidad con los artículos 62 y 63 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y los artículos 34, 84, 86 al 92 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, las candidaturas a cargos de elección popular serán propuestas por la Dirección Estatal Ejecutiva, en el ámbito de su competencia a los Consejos Electivos mediante proyectos de dictámenes, de conformidad al Reglamento de Elecciones.

Los dictámenes deberán establecer:

- a) La o las candidaturas de que se trate;
- b) El ámbito territorial de las mismas;

➤ Deberán garantizar en todo momento la paridad y alternancia de género y, en su caso, las acciones afirmativas que correspondan;

d) La Dirección Ejecutiva del ámbito correspondiente aprobará previamente el tipo de instrumento cuantitativo o cualitativo a utilizar para determinar la factibilidad de las propuestas presentadas. Todo dictamen debe explicar el tipo de instrumento utilizado para ello, de conformidad al artículo 88 del Reglamento de Elecciones.

Los dictámenes deberán ser aprobados por la mayoría calificada de las Consejerías presentes. En caso de que no se actualice lo señalado anteriormente, se estará a lo dispuesto en las fracciones VI o de ser el caso, VII artículo 95 del Reglamento de Elecciones.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231

iDemocracia ya, Patria para todos!

www.prd.org.mx [f/PartidodelaRevolucionDemocratica](https://facebook.com/PartidodelaRevolucionDemocratica) [@PRDmexico](https://twitter.com/PRDmexico) [@PRDprensa](https://twitter.com/PRDprensa)



Dichas elecciones se realizarán bajo el siguiente procedimiento:

- a) Cuando inicie el desahogo del punto del orden del día correspondiente, se realizará el cierre del registro de las Consejerías y se hará del conocimiento del Pleno el total de Consejerías registradas.

Una vez cerrado el registro señalado el Órgano Técnico Electoral dará cuenta al Pleno del Consejo Electivo el número de Consejerías debidamente acreditadas y registradas a efecto de estar en condiciones de determinar el número de votantes. Para determinar el cálculo del sesenta y seis por ciento no se contarán las abstenciones.

- b) Se procederá a dar lectura de los dictámenes presentados por la Dirección Ejecutiva, a través de la Presidencia. Podrá dispensarse la lectura de los dictámenes si el Pleno del Consejo Electivo, por votación a mano alzada por mayoría simple, lo considera conducente.

En caso de esto solo se dará lectura a los puntos de resolución contenidos en los mismos.

- c) A la conclusión de la lectura, se llevará a cabo la votación respectiva, a cargo del Órgano Técnico Electoral, preguntará al Pleno del Consejo, si se encuentra a favor, en contra o si se abstiene de la propuesta del o los dictámenes puestos a su consideración.

- d) Posteriormente, se informará al Pleno del Consejo Electivo los resultados de la votación, especificando el número y el porcentaje de votación obtenido por los dictámenes presentados.

- e) Si los dictámenes alcanzan el sesenta y seis por ciento de la votación de las Consejerías presentes, el Órgano Técnico Electoral lo informará al Pleno del Consejo Electivo, declarando como aprobados los mismos para que surtan efectos como definitivos.

Como consecuencia de lo anterior, el Órgano Técnico Electoral y la Mesa Directiva, en conjunto, declararán como aprobados los dictámenes votados a efecto que los mismos surtan como definitivos y firmes.



- f) De no alcanzar el sesenta y seis por ciento, de las Consejerías presentes para la aprobación de los dictámenes, la Mesa Directiva o quien asuma el desarrollo de la sesión, decretará un receso.

El receso de la sesión de Consejo con carácter electivo, no podrá ser mayor a siete días, siempre y cuando no inicie el plazo para el registro de las candidaturas, establecido por la autoridad electoral.

La Dirección Ejecutiva que propondrá a la Mesa Directiva la duración del receso a efecto de ponerlo a consideración del Pleno, quien aprobará el mismo por la mayoría de las Consejerías presentes. Si éste fuera mayor a veinticuatro horas, la Mesa Directiva emitirá el aviso de reanudación de la sesión, publicándolo en los estrados y en la página web del partido. Se reanudarán los trabajos a partir del punto en el que se haya decretado el receso.

Una vez reanudada la sesión, la Dirección Ejecutiva, dará lectura de los dictámenes, a través de la Presidencia, a efecto de continuar con el proceso electivo de acuerdo a lo establecido en este artículo.

Se dará lectura a los dictámenes si estos fueron modificados o, a pesar de que sea el mismo puesto a votación antes del receso, no haya obtenido el porcentaje necesario para su aprobación.

- g) En caso de que los dictámenes no alcancen el porcentaje del sesenta y seis por ciento de las Consejerías presentes, se declarará concluido el punto del orden del día relativo a la elección relacionada con el dictamen no aprobado, actualizándose lo establecido en los artículos 39 Apartado A, fracción XVI del Estatuto y 95 del Reglamento de Elecciones.

Si la Dirección Nacional Ejecutiva, determina que existe el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, aplicará lo previsto en el artículo 39, fracción XVI, inciso a) del Estatuto aplicable al presente proceso electoral interno.

- h) La sesión del Consejo Estatal Electivo será en modalidad presencial o virtual, de conformidad a lo que establezcan las Autoridades de Salud en relación a la pandemia de SARCOVID19.

DECIMA SEGUNDA. – DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN, VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROCESO INTERNO.



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

En términos de lo dispuesto por el artículo 62 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el proceso electoral es organizado por la Dirección Nacional Ejecutiva a través del Órgano Técnico Electoral.

En términos del artículo 48 apartado A del Estatuto, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila de Zaragoza es competente para realizar las propuestas de candidaturas a las Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, al X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que participaran por las siglas de este Instituto Político en el Proceso Electoral Ordinario 2023 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En términos de lo que establece el artículo 43 inciso o) del Estatuto del PRD, el X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es competente para elegir las candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, que participaran por las siglas de este Instituto Político en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Órgano de Afiliación, será responsable de la emisión de las Constancias de Afiliación, así como de notificar al Órgano Técnico Electoral, o aspirantes a una precandidatura o candidatura.

El Órgano de Justicia Intrapartidaria será el encargado de la calificación del proceso electivo.

La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, será la responsable de coordinar las cuestiones financieras de la etapa de precampaña, así como de la recepción de los informes de gastos de precampaña conforme a las directrices que la misma establezca, así como en su caso la emisión de las constancias de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias según corresponda.

El Instituto de Formación Política, será el responsable de impartir los cursos de formación política y administración, así como de la emisión de las Constancia de inscripción a los cursos que correspondan.



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

La Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila de Zaragoza podrá realizar propuesta de candidatura a la Gubernatura, así también deberá dirigir la estrategia electoral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

La Unidad de Transparencia, será la responsable de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales, expediendo el documento que acredite su recepción.

La Dirección Nacional Ejecutiva será la encargada de designar la Candidatura a la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DECIMA TERCERA. - DE LAS COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES:

- I. El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizar coaliciones, alianzas, convergencias o asociaciones electorales con otros partidos políticos nacionales o locales registrados, conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, mediante un convenio de carácter público.
- II. De conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Estatuto en relación con el artículo 28 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, La Ley determinará los fines, derechos, prerrogativas, obligaciones y responsabilidades que con tal carácter les corresponda a los partidos políticos como entidades de interés público, así como las formas específicas de su intervención en los procesos electorales estatales, y tendrán derecho a postular candidatos de forma individual, en coaliciones o a través de candidaturas comunes. Las autoridades electorales solo intervendrán en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que expresamente se señalen en la Ley, para sujetarse a lo dispuesto por los artículos 75, 76, 77, 78 y 79 del Estatuto.

DÉCIMA CUARTA. - CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

El registro que lleve a cabo cada persona aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

DECIMA QUINTA. - DATOS PERSONALES:

El registro que lleve a cabo cada persona aspirante implicara que otorga autorización al Partido de la Revolución Democrática para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

DÉCIMA SEXTA. - DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

El Órgano Técnico Electoral deberá llevar a cabo la captura de la información de sus precandidatos, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), dentro del periodo que establezca el Instituto Estatal Electoral de Coahuila y una vez que se haya emitido el acuerdo de otorgamiento de registro de precandidaturas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Lo no previsto por esta Convocatoria así como la interpretación de la misma, será resuelto por la Dirección Nacional Ejecutiva, el Órgano Técnico Electoral y la Dirección Estatal Ejecutiva, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la legislación Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y lo consignado en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. La falta de candidaturas será superada mediante la designación que realice la Dirección Nacional Ejecutiva, lo cual aplicará de igual forma en el caso de que el citado órgano de dirección nacional determine que existe el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en el artículo 39 fracción XVI inciso a) del Estatuto.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva
Órgano Técnico Electoral

TERCERO. Los actos que tengan por objeto el cumplimiento de los requerimientos y demás obligaciones impuestas por las autoridades administrativas o jurisdiccionales electoral, serán cumplimentadas por la Dirección Nacional Ejecutiva o Dirección Estatal Ejecutiva en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

CUARTO. Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna, deberán ser resueltos por el Órgano de Justicia Intrapartidaria.

QUINTO. Se comina a los aspirantes internos como externos en el estado, a que se haga el mayor esfuerzo posible para lograr la precandidatura por consenso y así evitar por lo tanto la realización de mecanismos que generen gastos económicos.

SEXTO. En caso de que exista el riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidaturas, aplicará lo previsto en el artículo 39 fracción XVI inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!

**POR LA MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**